

RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2025-CA,
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
338/2024

ACTOR Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	1165-SEPJF

Las documentales se recibieron el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **338/2024**, en contra del acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la referida controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintisiete de marzo del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiséis de marzo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Delegados y domicilio. Como lo solicita el recurrente, se le tiene designando de delegados y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que señaló en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2024**

diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley.

V. Acceso a expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente agréguese a los autos las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes¹.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VI. Traslado. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado la Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso y del escrito de demanda de la indicada controversia constitucional, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2024**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro** [REDACTED], toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 17/2025-CA** interpuesto por el mismo recurrente, dictado por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la demanda al carecer de interés legítimo.

VII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

VIII. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda y del presente proveído**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1699/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:44Z / 10/04/2025T11:24:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		01 97 6b 66 16 a3 af 3a fc bf 01 3e f5 18 87 7e dd 0a bf 2c 83 cc d3 e7 d6 c3 68 c8 fb c0 8e d9 c5 31 f6 4d d7 e3 de 05 3a a8 84 b8 0b 6d c5 aa 08 92 2a 4d 3a 91 01 8e b2 aa a7 c4 d5 18 d8 86 02 f1 e0 d9 30 81 b7 08 9d 2c e1 78 fd 0d 4e 2f 81 b4 0c 54 e8 29 b3 d3 6b 64 54 56 52 55 bc 23 4e 44 0b 02 59 47 dc 4d 31 ea 23 4d 08 62 28 be a1 b1 ac f4 e3 44 75 ce 3d d6 b9 5b 14 85 e9 76 10 cb 55 6d 62 2b db fd c6 b4 e2 b5 6a 67 29 2c 0f 18 0b c9 70 d2 23 23 63 b2 9e 97 dc d7 fe 1c af 74 82 f4 8c 2a 44 d4 a0 de f2 f6 00 02 62 9d 41 e7 69 9b ec 33 52 d5 f8 b3 b7 12 3e 7b 48 88 a9 25 bb ad f0 dc 29 f8 4d 5c d4 fc ba 1d 89 8f 9d 60 bc 7c f7 46 91 ba 55 3c dc 21 44 92 35 86 3c 29 1c 40 6c 9d 87 15 c1 d2 e5 ec 92 72 d8 a4 bf 30 6d ec 46 a3 56 b6 d3 16 9f ac eb 1b e0 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:44Z / 10/04/2025T11:24:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:44Z / 10/04/2025T11:24:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8515664			
	Datos estampillados	D59FCB57E07170D9C8330C12D9CC2A7DA4B89C3AB66C45EDFA3B3E2668E5BC81			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:56Z / 07/04/2025T14:11:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3e 99 cd ab 26 a4 2d f7 fd 60 4a 6a 58 64 60 7f 89 0c 10 08 92 f1 33 5a 9a 03 d9 90 38 5d 69 36 46 fe c1 c6 4e a9 54 f5 ba 56 b8 39 a5 12 1e 9a 43 e4 b2 c1 bc 28 e4 67 47 a9 30 1c 3a f0 9f e6 d5 de e6 24 33 9a e8 f2 eb a8 29 fb e8 73 dc ee d5 45 d5 8e d9 dc cc 57 21 88 57 c7 38 fe 94 96 67 10 35 25 fd 5d b8 bd 6e 02 75 bf ed 12 fd 1d ea 8b 69 c1 88 f2 89 e0 44 76 eb c9 f1 dc 17 6b da 72 63 68 b8 30 b5 82 1b 7c 84 cd 0c ad 05 29 f6 e3 75 03 19 c1 3c c0 e6 89 b6 9f b0 16 5f d2 05 f1 e0 c1 6b 4c e2 4f 1d b4 b4 2a 08 33 0b 1e 41 b9 8b 93 b2 d4 73 fa 43 8f c1 bf 24 47 4a 31 00 73 c6 ed 38 9a b3 55 e4 80 bd cf a8 4d 4a da 07 39 d7 ea 8a 73 c7 8d b6 df f8 ec e7 19 ce a5 07 33 f9 ed dc 75 8b ba 4f 64 5f 2d aa 73 ca a3 43 5c 5b fb 3d 78 52 62 4c 10 f4 3e 35 d3 86 1e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:56Z / 07/04/2025T14:11:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:56Z / 07/04/2025T14:11:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8498812			
	Datos estampillados	3A24171A2C07F4AD04F8BD79A3F40B837963B55FF36A8962BD439F931DA7991A			